

Sotés Ortega.

*Notificación embargo de vehículos*

III.B.620

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA  
DOMICILIO: CANTABRIA, 19, 2º  
DEBITOS: DOCE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y TRES PTA.  
BIEN EMBARGADO: RENAULT 5, LO-8553-H:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advertiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

*Notificación embargo de vehículos*

III.B.621

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA  
DOMICILIO: CANTABRIA, 19, 2º  
DEBITOS: DOCE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y TRES PTA.  
BIEN EMBARGADO: HONDA VISION, LO-0501-K:

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MANUEL ALBELDA GARCIA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advertiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas

en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

*Notificación embargo de salarios*

III.B.622

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd., del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor ALBERTO GARRALETA BERDONCES, y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones de cualquier clase por trabajos o servicios devengue el apremiado como productor de la empresa COMEROL, S.L., dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada ley.

En consecuencia se ordena la retención en el presente mes, y, si no fuera bastante, en los sucesivos, de la cantidad resultante de aplicar la escala que se establece en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas, que en el día de la fecha asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESETAS.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los art. 112 y 113 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la empresa COMEROL, S.L., para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquel, efectúe la retención que se ordena y haga entrega cada mes de su importe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. Advertiéndole que la interposición del Recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más que en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 9 de mayo de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

*Notificación embargo de salarios*

III.B.623

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

En el expediente administrativo de apremio seguido contra Vd., del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Acordado el embargo de bienes del deudor CARLOS GARNILLA GARCIA, y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones de cualquier clase por trabajos o servicios devengue el apremiado como productor de la empresa COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada ley.

En consecuencia se ordena la retención en el presente mes, y, si no fuera bastante, en los sucesivos, de la cantidad resultante de aplicar la escala que se establece en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas, que en el día de la fecha asciende a DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES PTA.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los art. 112 y 113 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la empresa COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquel, efectúe la retención que se ordena y haga entrega cada mes de su importe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Contra este acto de gestión recaudatoria, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General